



RAD: 2021/00116.

SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por
DIGNA ESTHER BORJA CABALLERO contra COLPENSIONES, la cual nos correspondió por
reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, abril 21 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil
veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º). Se Omite señalar en el poder conferido la dirección electrónica del apoderado de la parte
demandante, la cual, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados,
conforme lo señala el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, que adicionó el Art. 74 del CGP.

3º). Omite la parte interesada enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada,
conforme lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase
en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se
subsane lo anotado en este auto.

Téngase como apoderada judicial de la parte actora, al Dr. HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ,
en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.